



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

ACUERDO No. 021 DE 1999

(12 OCT. 1999)

Por el cual se fijan los valores de los cursos de extensión que ofrece la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 65 de la Ley 30 de 1992

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Fijar el valor de cada ciclo para los participantes de los cursos de extensión que ofrece la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA de conformidad con la siguiente tabla.

INTENSIDAD HORARIA TOTAL DE CADA CICLO	VALOR CURSO EN SALARIO MINIMO DIARIO
CURSOS DE 8 HORAS	3.0
CURSOS DE 12 HORAS	4.0
CURSOS DE 16 HORAS	5.0
CURSOS DE 24 HORAS	6.0
CURSOS DE 30 HORAS	7.0
CURSOS DE 40 HORAS	8.0
CURSOS DE 45 HORAS	9.0
CURSOS DE 60 HORAS	10.5
CURSOS DE 90 HORAS	12.0

ARTICULO SEGUNDO: Cada ciclo de los cursos de extensión cuyo valor se fija en el artículo anterior tendrá una duración máxima de 15 semanas calendario.

ARTICULO TERCERO: Los valores fijados en el artículo primero del presente acuerdo no incluyen ninguna clase de materiales requeridos por los participantes para el desarrollo de los respectivos cursos

ARTICULO CUARTO: La Universidad expedirá a la terminación del curso un certificado de asistencia a cada participante, para lo cual se establece como único requisito haber asistido al 80% del curso respectivo.

ARTICULO QUINTO: Con excepción de la constancia que tendrá un costo de medio salario mínimo diario (S.M.D.) la Universidad no cobrará ningún concepto adicional a los valores fijados en el presente acuerdo.

ARTICULO SEXTO: Los dineros consignados por cualquiera de los conceptos enunciados en el presente acuerdo no serán reembolsables.

ARTICULO SEPTIMO: El Rector podrá ordenar la apertura de nuevos cursos de extensión cuando las necesidades de la comunidad así lo requieran.

./.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

HOJA No. 2 del ACUERDO No. 011 de 1999. Por el cual se fijan los valores de los cursos de extensión que ofrece la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

ARTICULO OCTAVO: Para los efectos de aplicación de los valores fijados en el presente acuerdo se dará cumplimiento a lo establecido en el acuerdo número 11 del 25 de julio de 1995.

ARTICULO NOVENO: Este acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el acuerdo número 008 del 23 de junio de 1995.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Santafé de Bogotá, D.C., a los **12 OCT. 1999**

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO,


LUZ STELLA GONZALEZ CUAN

LA SECRETARIA DEL CONSEJO


CARMEN ELIANA CARO NOCUA

Andrea L.